

Intendencia Municipal de Maldonado

Maldonado, -3 MAR 2006
R. 1016/2006

Expte. 12304/16/03

AL/MOS/am

/ISTO: Las Resoluciones 1928/2005 y 3882/2005 del 10 de mayo y del 28 de setiembre de 2005 respectivamente, por las que se reglamentaron algunos aspectos relativos al uso de abonos estudiantiles gratuitos para el transporte público de pasajeros en el Departamento.

CONSIDERANDO: 1º) que en la Resolución 1928/2005 no están definidos aspectos fundamentales del uso y de las condiciones necesarias para el acceso a dichos abonos, a saber:

a) no se estableció cuantos viajes por mes podían hacer los estudiantes con su carnet, aunque en la realidad se otorgan 50 boletos mensuales y media boletería, que tampoco está definida;

b) se incluyó en el art. 5º de la Resolución la decisión de pagar compensaciones a las empresas, pero no se establecieron los montos de las mismas por cada viaje realizado por los estudiantes, en cada una de las categorías de boletos existentes en el Departamento;

c) no se estableció el periodo de validez de los abonos, existiendo en los hechos diferencias para distintas empresas -30 días en el transporte departamental, 60 días en el transporte interdepartamental--;

d) se introdujeron limitantes de tipo socio-económicas para acogerse a los beneficios para los casos de estudiantes de 5º y 6º año, sin definir claramente cuales serían tales limitantes, ni como se controlarían;

2º) que se han ensayado y conviven diversos métodos de reconocimiento de la condición de estudiante para la entrega de los abonos cada mes, que no favorecen los controles de las cantidades efectivas de boletos emitidos por el sistema de transporte en cada mes y por consiguiente de los montos que la Intendencia Municipal debe erogar como compensaciones a las empresas;

3º) que se debe instrumentar un mecanismo único controlable de reconocimiento de la condición de estudiante, para acceder al beneficio, al mismo tiempo de establecer mecanismos de asiento del retiro del abono de cada mes, de cada estudiante dado, a los efectos de evitar duplicaciones;

4º) que el 27 de setiembre de 2005, el Poder Ejecutivo (Ministerios de Transporte y Obras Públicas y de Economía y Finanzas) emitieron los Decretos Reg. 350 y 351/2005 por los cuales se regula el beneficio del boleto gratuito para estudiantes del primer y segundo ciclo de Enseñanza de nivel Secundario, para Canelones y San José en el año 2005 y para el resto de los Departamentos del País, a partir del 1º de marzo de 2006.

5º) - Que resulta razonable establecer un mecanismo de compensación único para los distintos tramos de boletos, teniendo en cuenta que el Decreto 351/05 del

Intendencia Municipal de Maldonado

21

Poder Ejecutivo establece esa compensación en un 40 % del valor total de cada boleto.

1º) - Que igualmente a nivel nacional se estableció el acceso al transporte gratuito para aquellos alumnos que vivan a más de 1 Km. de su centro de estudios.

ATENTO: a lo expuesto y a la inminencia del inicio de clases del presente año.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MALDONADO RESUELVE:

1º - Complementar el artículo 1º de la Resolución 1928/2005 del 10 de mayo de 2005 de la siguiente forma:

a) El boleto estudiantil gratuito al que se hace referencia en el mencionado art. se denominará "BECA ESTUDIANTIL DE TRANSPORTE".

b) se entregará a:

- los estudiantes de Institutos de nivel secundario públicos -Secundaria y UTU- del primer ciclo (1er. a 3er. años), menores de 16 años al 1º de enero de cada año, en base al padrón completo de matrícula en el Departamento;
- los estudiantes de Institutos de nivel secundario públicos -Secundaria y UTU- de 4º, 5º y 6º o mayores de 16 años en cualquier nivel, al 1º de enero de cada año, en base a listados específicos de estudiantes matriculados, solicitantes del beneficio y en las condiciones que se exponen en el art. 2º de la presente Resolución.

c) La Beca Estudiantil de Transporte será un abono mensual, predispuesto para 10, 20, 30, 40 o hasta un máximo de 50 viajes mensuales;

d) de ser necesaria una mayor cantidad de viajes al mes, los estudiantes podrán adquirir hasta 25 boletos/abono con el 50 % de descuento.

e) Los abonos serán válidos para viajar todos los días de la semana, hasta el día 15 del mes siguiente al de su validez, entre el 1º de marzo y el 15 de diciembre de cada año.

2º - Complementar el art. 2º de la mencionada Resolución de la siguiente forma:

a) para acceder a los abonos de la Beca Estudiantil de Transporte, los estudiantes de 4to., 5to. y 6to. años y/o los mayores de 16 años al 1º de enero del año de tramitación cualquiera sea el año que cursen, deberán hacer llegar a la División Tránsito y Transporte de la Intendencia Municipal, a través de su Centro de Estudios, al inicio del año lectivo y en el mes de agosto, declaración jurada de ingresos, estando sujetas las mismas a verificación, bien mediante informe del Instituto de Enseñanza al que

O. M.

Intendencia Municipal de Maldonado

concurrer, bien a través de visitas de un equipo técnico-social de la Dirección General de Integración y Desarrollo Social municipal, que los solicitantes aceptarán, en ambos casos, en el formulario de solicitud;

b) Podrán acogerse al beneficio aquellas personas que estén comprendidas dentro de los siguientes parámetros:

- **Ingresos totales del hogar por debajo del equivalente a la suma de U. R. 13,5 (trece y media Unidades Reajustables) por cada persona mayor y a U. R. 7 (siete Unidades Reajustables) por cada integrante menor de 14 años del núcleo familiar;**

c) En todos los casos el alumnos deberá tener su residencia a más de 1.000 metros del centro de estudios, para acceder al boleto gratuito.

3° - La inasistencia a clases por más de 25 días corridos o salteados y acumulados en dos meses y no justificada por razones de salud, motivará la suspensión del derecho de acceso a los boletos gratuitos, hasta el año lectivo siguiente, para lo cual será imprescindible contar con la colaboración de las Autoridades Departamentales de las Instituciones de Enseñanza Secundaria Pública y de UTU, así como de los responsables docentes, administrativos y de Dirección de los distintos Centros de Enseñanza de este nivel;

4° - La Intendencia Municipal de Maldonado abonará a las empresas de transporte, compensaciones para las Becas Estudiantiles de Transporte a razón del 40 % del valor del boleto común correspondiente al tramo que el estudiante utlice.

5° - La Intendencia Municipal de Maldonado establecerá en base a los listados de la matrícula total de estudiantes de los tres años del ciclo básico, así como del listado de solicitudes acompañadas de la documentación complementaria a que refiere el art. 2° de la presente Resolución para los estudiantes de 4°, 5° y 6° años o mayores de 16 años, en todos los casos, un listado único de estudiantes del Departamento de Maldonado, donde conste el N° de Cédula de Identidad, primer nombre y primer apellido, fecha de nacimiento, centro de estudio al que concurre, Dirección y teléfono de su hogar y empresa en la que desea viajar, que será la única base madre de información para la obtención del derecho a viajar gratuitamente mediante Beca Estudiantil de Transporte.

6° - Las empresas no admitirán constancias de estudio u otro documento alguno individual, para la obtención de carnets y/o boleteras mensuales. Solo será válido como aval para la obtención de carnets y/o boleteras, la constancia de los datos personales del interesado en el listado único elaborado, según se describe en el art. 5°).

7° - Las solicitudes de nuevas Becas Estudiantiles de Transporte, o las bajas, según las condiciones establecidas en el art. 4° de la presente Resolución u otras, deberán ser enviadas antes del día 12 de cada mes a la División Tránsito y Transporte directamente por cada centro de estudios o a través de la Inspección

Intendencia Municipal de Maldonado

Regional Este de Secundaria para el ciclo básico, para que el estudiante pueda acceder a los viajes gratuitos a partir del 1º del mes siguiente, o ser eliminado del listado, según corresponda.

Aquellos estudiantes solicitantes, cuyos datos fueran enviados después de esa fecha, podrán acceder al beneficio el día 1º del segundo mes siguiente a la solicitud. Para el mes de inicio de clases, la fecha tope para el envío de la información a la IMM, por parte de los centros de estudio, será el día 20 del mes de inicio. Aquellos listados o solicitudes que no llegaran antes de esa fecha, pasarán automáticamente al segundo mes siguiente.

8º) - Los carnets serán confeccionados por las empresas de transporte en el momento de la primer entrega de boleterías a los estudiantes, y éstas serán confeccionadas antes del día 25 de cada mes según la información disponible al 12 del mismo mes, con los datos personales de cada estudiante y se distribuirán a los centros de estudios para su entrega a los interesados.

Aquellos carnets o abonos que por alguna razón no fueran retirados de los centros de estudios por sus titulares, deberán ser enviados a la IMM para su devolución a las empresas de transporte y no generarán erogación alguna de dinero ya que no se habrán realizado los viajes correspondientes.

9º) - Los boletos-abonos serán identificados en forma especial con la leyenda "GFATIS".

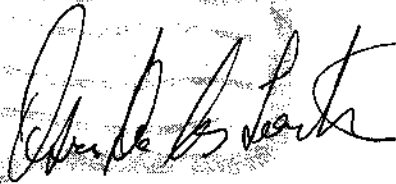
10º) - La comprobación tanto de la utilización indebida del beneficio que se otorga, como de la adulteración de los documentos correspondientes, se sancionarán con la pérdida definitiva del mencionado beneficio.

11º) - Manténganse válidos los artículos de la Resolución 1928/2005, que no han sido complementados, modificados o que no contravengan específicamente esta Resolución.

12º) Insértese, comuníquese a las Direcciones Generales de Hacienda, de Integración y Desarrollo Social, a la Unidad de Relaciones Públicas, Prensa y Comunicaciones y pase a la Dirección de Tránsito y Transporte a todos sus efectos.



Dr. ENRIQUE PEREZ MORAD
Secretario General



OSCAR DE LOS SANTOS
Intendente Municipal